

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

DECRETO EJECUTIVO NO. 6  
De 13 de *Febrero* de 2017



Que crea la Comisión Técnica para la Planificación del Desarrollo de un Plan de Turismo Sostenible del Área Protegida y Reserva Natural Cerro Ancón,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es de interés nacional la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como de las áreas protegidas del país, con el fin de administrarlos y mantenerlos para el uso común y beneficio nacional de las presentes y futuras generaciones;

Que con la firma de los Tratados Torrijos-Carter del 7 de septiembre de 1977, se revertió a la República de Panamá el Cerro Ancón, como bien situado en el territorio que constituyó la Zona del Canal;

Que mediante el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se creó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por Panamá, y dispuso que las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado, reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Que mediante el Acuerdo No. 157 de 31 de julio de 2001 del Consejo Municipal de Panamá, se declaró al Cerro Ancón como área protegida y reserva natural en el Distrito de Panamá, y se encomendó al Municipio de Panamá promover la participación de autoridades locales y la sociedad civil en las acciones que se identifiquen para propiciar el desarrollo sostenible del Cerro Ancón;

Que por intermedio del Decreto Ejecutivo No. 104 de 22 de octubre de 2003 del Ministerio de Economía y Finanzas, se declaró al Cerro Ancón como Patrimonio de la Nacionalidad Panameña;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 67 de 25 de mayo de 2006 se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, siendo esta responsable en la promoción del desarrollo económico de los bienes revertidos a la República de Panamá mediante la firma de los Tratados Torrijos-Carter, a fin de obtener el óptimo aprovechamiento de sus recursos y el máximo beneficio para toda la República;

Que con la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se designó al Ministerio de Ambiente como coordinador, junto con la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas, todas las actividades relacionadas con el manejo integral y el desarrollo sostenible de los recursos naturales de las áreas revertidas;

Que el área protegida y reserva natural Cerro Ancón posee una rica tradición cultural e histórica y un ecosistema rico en biodiversidad, lo que representa una zona con gran potencial para el desarrollo ecoturístico urbano;

Que el Cerro Ancón y la infraestructura que en él reposa data de la época en que pertenecía a la Zona del Canal y, por lo tanto, se encuentra en franco deterioro;

Que el desarrollo sostenible del Cerro Ancón no solamente como bien revertido, sino también como área protegida, reserva natural y Patrimonio de la Nacionalidad Panameña, hace imperante la conformación de una comisión interdisciplinaria de profesionales que permita el desarrollo turístico sostenible del sitio, de tal manera que se aproveche, de manera responsable, su máximo potencial en beneficio de la nación.

### DECRETA:

**Artículo 1.** Créase la Comisión Técnica para la Planificación del Desarrollo de un Plan de Turismo Sostenible del Área Protegida y Reserva Natural Cerro Ancón (Comisión).

**Artículo 2.** La Comisión estará integrada por representantes de las siguientes instituciones y la sociedad civil:

- a. El ministro de Ambiente, quien lo presidirá; o quien éste designe;
- b. El ministro de Economía y Finanzas; o quien éste designe;
- c. El alcalde del Municipio de Panamá; o quien éste designe;
- d. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá; o quien éste designe;
- e. El presidente de la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON); o quien éste designe; y
- f. El presidente de la Asociación de Residentes de Quarry Heights; o quien éste designe.

La Comisión podrá convocar reuniones de consulta a otras instituciones estatales, organismos internacionales, organizaciones sociales, gremiales y académicas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos que estime necesario para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.** Son funciones de la Comisión:

1. Analizar, acordar y coordinar la forma más adecuada para la formulación del Plan de Turismo Sostenible del Área Protegida y Reserva Natural Cerro Ancón;
2. Asegurar que el Plan de Turismo Sostenible del Área Protegida y Reserva Natural Cerro Ancón, preserve la integridad de los recursos naturales del área Protegida y Reserva Natural Cerro Ancón;
3. Hacer recomendaciones para la preparación del plan de desarrollo turístico sostenible del área protegida y reserva natural Cerro Ancón;
4. Evaluar los resultados de los estudios que se realicen para la preparación del plan de desarrollo turístico sostenible del área protegida y reserva natural Cerro Ancón;
5. Promover y coordinar reuniones con otros posibles actores en el desarrollo e implementación del plan de desarrollo turístico sostenible del área protegida y reserva natural Cerro Ancón;

Proveer seguimiento a la implementación del Plan hasta cuando se defina la gobernanza para el manejo del área protegida y las infraestructuras turísticas que el Plan contemple; y

Coordinar y viabilizar las fuentes de financiamiento para el funcionamiento de la Comisión, la formulación del Plan de Turismo Sostenible del Área Protegida y Reserva Natural Cerro Ancón y para su ejecución.



*Me*

**Artículo 4.** La Secretaría Técnica de la Comisión será ejercida por el presidente de la Asociación Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ANCON); o quien éste designe, quien organizará las reuniones, le dará seguimiento a los estudios y acuerdos alcanzados por la Comisión y llevará los registros correspondientes.

**Artículo 5.** La Comisión desarrollará su reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por la mayoría de sus Comisionados.

**Artículo 6.** La Comisión podrá nombrar las subcomisiones de trabajo, permanentes o temporales, que considere necesarias para la consecución de sus fines y objetivos, y para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los [13] días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

*Mireia Tejada*  
MIREIA TEJADA  
Ministra de Ambiente

